



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 3943-CU-2015

Huancayo, 22 ABR 2015

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el Oficio N° 191-2014-DFE-UNCP del 08 de agosto 2014, a través el cual el Decano de la Facultad de Educación, remite Reglamento Específico de Estudios y Título o Diploma de Segunda Especialización.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Artículo 8° Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, con el objetivo de normar el desarrollo académico administrativo los estudios y titulación o diploma de segunda especialidad de la Facultad de Educación de la UNCP, en lo referido a los procesos de ingreso, matrículas, permanencia, evaluación, promoción y egreso, otorgamiento del título o diploma de especialización y certificaciones correspondientes se ha elaborado el Reglamento Específico de Estudios y Título o Diploma de Segunda Especialización que en sesión de Consejo de Facultad del 03 de junio 2014, se acuerda por unanimidad su aprobación;

Que, mediante Oficio N° 00449-2014-OGAA/UNCP del 06 de octubre 2014, el Director de la Oficina General de Administración Académica, refiere que de la revisión del Reglamento Específico de Estudios y Título o Diploma de Segunda Especialización de la Facultad de Educación, se determina que se encuentra conforme para la continuación de su trámite de aprobación;

Que, a través del Proveído N° 008-2015-CPERDCU-VRAC-UNCP, la Comisión Permanente de Estatuto, Reglamentos y Directivas de Consejo Universitario en reunión del 20 de marzo 2015, ha tratado el Reglamento Específico de Estudios y Título o Diploma de Segunda Especialización, presentado por el Decano de la Facultad de Educación, y luego de haber revisado y analizado, da su conformidad correspondiente y eleva al rectorado para su aprobación a nivel de Consejo Universitario; y

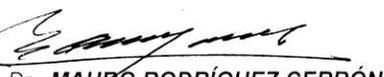
De conformidad con los dispositivos legales vigentes y al acuerdo del Consejo Universitario del 14 de abril 2015;

RESUELVE:

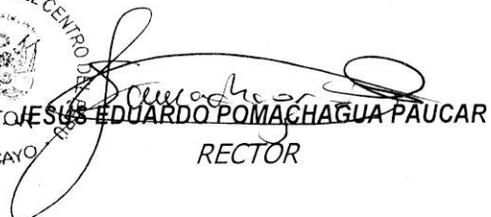
- 1° **APROBAR** el **Reglamento Específico de Estudios y Título o Diploma de Segunda Especialización** de la Facultad de Educación, que en anexo firmado y sellado forma parte de la presente Resolución.
- 2° **DEJAR SIN EFECTO** a partir de la fecha, todas las resoluciones que se opongan a la presente Resolución.
- 3° **ENCARGAR**, al Vicerrectorado Académico el cumplimiento de la presente Resolución a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese y comuníquese




Dr. MAURO RODRÍGUEZ CERRÓN
SECRETARIO GENERAL




JESÚS EDUARDO POMACHAGUA PAUCAR
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

FACULTAD DE EDUCACIÓN

**REGLAMENTO ESPECIFICO DE ESTUDIOS Y TITULO O DIPLOMA DE SEGUNDA
ESPECIALIZACION**

**HUANCAYO – PERU
2015**

REGLAMENTO ESPECIFICO DE ESTUDIOS Y TITULO O DIPLOMA DE SEGUNDA ESPECIALIZACION

CAPITULO I GENERALIDADES

Art. 01. FINALIDAD

El presente Reglamento específico de los estudios, titulación o diploma de segunda especialidad es un documento normativo de la Facultad de Educación de la Universidad Nacional del Centro del Perú, para establecer los procedimientos académicos y administrativos específicos

Art. 02. OBJETIVO

Es normar el desarrollo académico - administrativo los estudios y titulación o diploma de segunda especialidad de la Facultad de Educación de la Universidad Nacional del Centro del Perú, en lo referido a los procesos de ingreso, matrículas, permanencia, evaluación, promoción y egreso, otorgamiento del título o diploma de especialización y certificaciones correspondientes

Art. 03. BASE LEGAL

- Constitución Política del Estado
- Ley Universitaria N° 23733 y sus modificaciones.
- Ley General de Educación N° 28044.
- Ley de la Carrera Pública Magisterial N° 29062.
- Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú y sus modificaciones
- Resolución N° 643-2007-ANR de autorización de la Asamblea Nacional de Rectores a la Universidad Nacional del Centro del Perú para realizar Revalidaciones de Grados Académicos y Títulos Profesionales.
- Reglamento General de Grados y Títulos aprobados según Resolución Rectoral N° 869-R-UNCP-2002.
- Reglamento Interno de Grados y Títulos Profesionales de la Facultad de Educación de la UNCP.
- Resolución ANR N° 1769 – 2013 - ANR
- Convenios interinstitucionales

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Art 04°.- La Universidad Nacional del Centro del Perú, mediante la Facultad de Educación confiere el Título o diploma de Segunda Especialidad, con la aprobación del Plan de Estudios con un total de 62 créditos, adoptando luego la titulación en la modalidad de trabajo de tesis.

Art 05°.- El Título o diploma de Segunda Especialidad es aprobado por la Facultad de Educación y refrendado por el Consejo Universitario.

Art 06°.- La Universidad Nacional del Centro del Perú, mediante la Facultad de Educación, confiere el Título o diploma de Segunda Especialidad de acuerdo con los estudios que realiza.

CAPITULO III

VACANTES, ADMISIÓN, MATRÍCULA, ESTUDIOS, TRASLADOS Y RETIROS.

DE LAS VACANTES

Art 07°.- Las vacantes al Programa de Segunda Especialidad Profesional son fijadas en coordinación, con la Comisión de Admisión a propuesta de la Facultad y ratificado por Consejo Universitario según metas de atención previstas y en particular dentro del Marco de Convenio suscrito con la Universidad Nacional del Centro del Perú. La determinación del número de vacantes se efectuará con sujeción a los siguientes criterios:

- a) Oferta y demanda de profesionales en la región.
- b) Convenios interinstitucionales.

DE LA ADMISIÓN

Art 08°.- El ingreso a la Universidad Nacional del Centro del Perú se realiza a través de examen de admisión, normado por su respectivo Reglamento de Admisión, para cursar estudios de segunda especialización y se sustenta en la evaluación de las capacidades y méritos de los postulantes o según el marco del convenio interinstitucional suscrito, los participantes ingresan al Programa los que cumplen los requisitos especificados en dicho convenio

DE LA MATRÍCULA

Art 09°.- La matrícula es el proceso mediante el cual, una persona queda inscrita oficialmente en el Registro de Matrícula como estudiante del Programa de Segunda Especialidad de la Facultad de Educación de la Universidad Nacional del Centro del Perú.

Art 10°.- Los requisitos para el proceso de matrícula son los siguientes:

- a) Copia legalizada, por el fedatario de la universidad de origen, del grado de bachiller o de Título Profesional Universitario.
- b) Copia fotostática legalizada de DNI.
- c) Partida de nacimiento original o copia legalizada.
- d) Dos fotografías tamaño carnet.
- e) Curriculum Vitae Documentado.

Art 11°.- Se considera a un estudiante como matriculado, cuando éste ya cumplido con todos los requisitos establecidos y, como tal, figura en las nóminas definitivas del semestre en el cual se matriculó.

Art 12°.- La matrícula, en el ciclo o semestre de los estudiantes en el Programa, procede siempre y cuando se encuentren en situación de estudiante regular.

Art 13°.- Los estudiantes participantes que hayan perdido su condición de estudiante regular o han dejado de estudiar un semestre o más, podrán acceder a los estudios, siempre y cuando se oferte la misma mención de especialidad.

Art 14°.- Queda sin efectos la matrícula de los estudiantes que hayan emitido y/o proporcionado información falsa, debiendo acatar las sanciones y/o denuncias legales a que hubiere lugar.

Art 15°.- Es responsabilidad de los estudiantes, que habiendo concluido su semestre y académicamente se encuentren aptos para matricularse en un semestre inmediato superior, ejecutar su inscripción durante el período de matrícula estipulado por el Programa de Segunda Especialidad de la Facultad.

Art 16°.- El cierre de matrícula se efectúa al término del plazo contemplado para la matrícula extemporánea. Los estudiantes matriculados reciben un documento de identificación (fotochek) que los acredita para el uso de la biblioteca y los servicios académicos que brinda la universidad.

Art 17°.- Procede la matrícula extemporánea en los casos de traslado, tomando en consideración el inicio de las respectivas asignaturas y el ciclo o semestre donde el estudiante participante cursa el mayor número de asignaturas.

Art 18°.- También se acepta la matrícula extemporánea, en casos debidamente justificados y a solicitud del estudiante participante, siempre y cuando las clases tengan un avance no mayor al límite de inasistencias.

DE LOS ESTUDIOS

Art 19°.- La duración de los estudios de la Segunda Especialidad, es de cuatro semestres académicos o dos años y un total de 62 créditos como mínimo.

Art 20°.- Los estudiantes participantes del programa deben esforzarse por lograr un rendimiento académico igual o mayor al promedio ponderado semestral de catorce (14).

DE LA CONVALIDACIÓN

Art 21°.- No se convalidan los cursos cuyas notas sean inferiores a catorce (14) o su equivalencia en el sistema centesimal. No procede convalidación a medio semestre.



Art 22°.- Culminado el proceso de convalidación se emite la Resolución de Decanato indicando los cursos que han sido convalidados. Con este documento el estudiante procede a matricularse en el semestre correspondiente.

DE LOS TRASLADOS Y RETIROS

Art 23°.- El traslado externo lo solicita el estudiante que proviene de otro Programa de Segunda Especialidad que se desarrolla, en los períodos de ejecución y/o semestres académicos correspondientes y coincidentes al desarrollo del programa realizado por la Universidad en el año vigente. Se formaliza mediante solicitud dirigida al decano de la Facultad adjuntando los siguientes documentos:

- Certificados de estudios originales del Programa de Segunda Especialidad de la Universidad de origen.
- Sílabo visado por la institución de origen.
- Documentos requeridos para el proceso de matrícula establecido en los Art. 09 y 106 del presente reglamento.

Art 24°.- Los estudiantes, que por situaciones excepcionales tengan que retirarse de sus estudios, en forma definitiva o del semestre en forma temporal, deben comunicarlo por escrito a la Oficina de Asuntos Académicos, exponiendo los motivos, lo que a la vez se informa al Programa de Segunda Especialidad. En caso contrario, los participantes siguen siendo considerados como estudiantes regulares y asumen las decisiones de las áreas competentes de la institución.

Art 25°.- Se procede a realizar el retiro de un estudiante, en los siguientes casos:

- A solicitud voluntaria del estudiante.
- Por medida disciplinaria (separación temporal o definitiva), de conformidad a lo establecido en el Estatuto de la UNCP, en lo que corresponde a las sanciones para estudiantes.
- Por límite de inasistencia

CAPÍTULO IV

DE LOS CERTIFICADOS DE ESTUDIOS.

Art.26. La certificación de los estudios realizados en la Universidad es acreditada y emitida por la Facultad de Educación y respaldadas con las firmas del Decano, del Presidente de la Comisión de Asuntos Académicos.

Art. 27. La entrega de los certificados será a través de la Oficina de Administración documentaria o la Comisión de Asuntos Académicos de la Facultad.

CAPITULO V

DE LA TITULACIÓN

Art 28°.- La modalidad para optar el Título Profesional de Segunda Especialidad es por trabajo de tesis.

Art 29°.- La expedición del Título Profesional de Segunda Especialidad no se encuentra exonerada del pago de las tasas educativas académicas.

Art 30°.- Requisitos para la obtención del Título de Segunda especialidad:

- a) Tener grado de bachiller
- b) Haber sido declarado expedito para la titulación.
- c) Haber sustentado y aprobado el trabajo de investigación.

Art. 31 Para solicitar la constancia de expedito, el graduado deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al decano de la Facultad solicitando ser declarado expedito para optar el título de segunda especialidad.
- b) Copia autenticada o acreditada del grado de bachiller.
- c) Constancia de inscripción del plan de tesis.

- d) Informe de los revisores, por lo menos dos de ellos favorables.
- e) Cuatro fotografías tamaño pasaporte a colores, en fondo blanco, con terno para damas y caballeros.
- f) Constancia única de no adeudo.
- g) Recibo de pago por derecho de trámite administrativo y expedito.
- h) Recibo de pago por derecho de autenticación.
- i) Recibo de pago por derecho de título de segunda especialización.
- j) Recibo de pago por derecho de ficha estadística.
- k) Copia legalizada de DNI

Art 32°.- Para la obtención del Título profesional de Segunda Especialidad Profesional por la modalidad antes mencionada es necesario la aprobación del expediente por la Comisión de grados y títulos

Art 33°.- El Decano presenta el expediente al Consejo de Facultad para su aprobación, el cual dispondrá la expedición de la Resolución Decanal respectiva.

Art 34°.- Posteriormente todo el expediente es elevado a la Secretaria General de la UNCP, quien hace la última revisión de los documentos y de estar conforme lo eleva al Señor Rector para su presentación al Consejo Universitario el cual, luego de su ratificación, otorga el Título Profesional de Segunda Especialidad a Nombre de la Nación.

Art 35°.- La tesis es un trabajo de investigación inédito, sobre líneas de investigación científica de interés local, regional o nacional sobre problemas relacionados con la ciencia, tecnología, cultura y sobre la sociedad y de su especialidad.

Art 36°.- Los temas de la tesis a elegirse son, por libre iniciativa del egresado, relacionado con el perfil de su especialidad y de acuerdo a los lineamientos, áreas y esquema de proyecto que ha planificado la Dirección de Investigación de la Facultad.

Art. 37. El plan de tesis debe tener la siguiente estructura:

- a) Título del proyecto.
- b) El tema de investigación.
- c) Contextualización y formulación del problema de investigación.
- d) Objetivos
- e) Marco teórico.
- f) Formulación de hipótesis.
- g) Metodología de la investigación
- h) Cronograma de actividades.
- i) Presupuesto
- j) Referencia bibliográfica.

Art. 38. Para solicitar inscripción del Plan o Proyecto de investigación y nombramiento del asesor, el estudiante deberá haber cursado como mínimo el III semestre o ciclo del programa.

Art. 39 Los procedimientos para la inscripción del Plan de Tesis, son:

- a) Solicitar al Decano la inscripción del proyecto de Tesis, a través de la Oficina de Administración Documentaria, acompañando los requisitos señalados en el TUPA.
- b) EL Decano deriva al Director al Instituto de Investigación de la Facultad el Proyecto de Tesis y en un plazo no mayor de 7 días hábiles, con informe favorable pasa a la Comisión de Asuntos Académicos para la continuación de su trámite.
- c) El Decano, en coordinación con el Director del Instituto de Investigación, designará al Docente Asesor, la misma que será irrenunciable, salvo en casos debidamente justificados y sustentados.
- d) Con informe favorable del Asesor, emitido en un plazo no mayor de 10 días hábiles, el responsable de la Sub Comisión de Grados y Títulos procederá a inscribirlo en el Libro



de Registros del Proyecto de Tesis, autenticado por el Secretario General de la Universidad o secretario docente de la Facultad, anotando los siguientes datos:

- a) Título de la tesis
- b) Nombre y firma del Asesor (es) y del tesista (s)
- c) Fecha de inscripción
- d) Número de expediente.

- Art. 40** El Proyecto de Tesis tendrá vigencia hasta el término de dos años desde su inscripción, pudiendo prorrogarse por un año más, previa justificación sustentada.
- Art. 41** El cambio de título del Proyecto de Plan de Tesis o de Docente Asesor, implica necesariamente un nuevo trámite.
- Art 42°.-** El trabajo de tesis está asesorado y supervisado por un asesor o asesores, quienes asumen la responsabilidad de brindar orientaciones técnicas y metodológicas que requiera el egresado.
- Art 43°.-** Son asesores de tesis los docentes Universitarios de la Facultad de Educación con, Grado de Magíster o Doctor, activos y sean de una especialidad afin al tema de tesis.
- Art 44°.-** La tesis se desarrolla de manera individual o colectiva hasta por dos integrantes, si así lo exige la naturaleza de ésta (extensión o enfoque multidisciplinario).
- Art 45°.-** El Asesor, suscribe el Proyecto de Tesis de la especialidad conjuntamente con su autor. Todo Asesor es propuesto por la Dirección de Investigación de la Facultad quien apoya al estudiante en la elaboración del proyecto de investigación correspondiente; luego de que el asesor apruebe, el estudiante presenta un ejemplar acompañado con Cd para que la Comisión de la Dirección de investigación de la Facultad nombre el jurado revisor para que, con la conformidad correspondiente, se emita el dictamen.
- Art 46°.-** El asesor, debe informar periódicamente a la Comisión de Grados y Títulos, el avance ejecutado por el titulado y su apreciación sobre el desarrollo del mismo. Si el asesor es adscrito a la Facultad, el informe debe realizarlo mensualmente, de no hacerlo, se le comunica al titulado la necesidad del cambio del asesor, constituyendo esto un demérito para el docente.
- Art 47°.-** El titulado puede proponer el cambio de asesor en caso de que éste no esté prestando la asesoría de manera adecuada.
- Art 48°.-** Una vez concluida y redactada la tesis, él o los interesados presentan una solicitud dirigida al Decano, pidiendo la conformación de un jurado evaluador, acompañada de 04 ejemplares en borrador de la tesis. Transcurrido los tres meses (03) de inscripción de la misma.
- Art 49°.-** La comisión de Grados y Títulos de la Facultad, nombra al jurado evaluador el que esta constituido por 04 docentes de la categoría de principal o asociado o auxiliar a tiempo completo y/o dedicación exclusiva, siendo uno de ellos suplente, potestativamente el Decano puede formar parte del jurado de tesis. Ellos deben ser conocedores del tema de investigación.
- Art 50°.-** El jurado una vez recepcionado el borrador de tesis, emite su informe en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. En caso de existir observaciones, estas son subsanadas por los estudiantes para continuar con el trámite respectivo.
- Art 51°.-** Una vez aprobado el borrador de tesis, él o los estudiantes presentan una solicitud dirigida al Decano, solicitando lugar y fecha para la defensa y/o sustentación de la tesis, acompañado de cinco (05) ejemplares originales de la tesis empastados de color azul marino y logo de la UNCP y cinco (05) CD en Word o formato *.pdf con el contenido completo de la tesis.
- Art 52°.-** En el acto de sustentación él o los estudiantes disponen de no menos de 45 minutos para su exposición. En caso de tesis grupal, participan todos sus integrantes con el tiempo distribuido equitativamente entre ellos, el jurado formula las preguntas y son absueltas por él o los estudiantes. Posteriormente el jurado evaluador pasa a deliberar y calificar la defensa o sustentación de tesis sin la presencia del público y sustentantes.
- Art 53°.-** La sustentación se inicia con la presencia de dos miembros del Jurado que constituyen el quórum. Aún estando un sólo miembro del Jurado, es obligación del Secretario Académico convocar de inmediato al Suplente para dar inicio al acto de sustentación.
- Art 54°.-** Tanto los interesados como los miembros del Jurado Evaluador deben presentarse a la hora exacta, estableciéndose una tolerancia de 15 minutos sólo para el Jurado. Si más de dos



membros del Jurado Evaluador no se presentan al acto de sustentación, este es postergado para dentro de las 24 horas siguientes.

Si el Jurado sigue sin presentarse, la comisión de Grados y Títulos de la Facultad designa un nuevo Jurado Evaluador y la sustentación es reprogramada para dentro de los siguientes siete (07) días calendario.

Art 55°.- Si no se presentan los interesados, la tesis se da por no sustentada y se les reprograma nueva fecha y son amonestados por el Decano de la Facultad.

Art 56°.- Los egresados cuando solicitan hora y fecha de sustentación, deben indicar los materiales audiovisuales que utilicen en su sustentación. Toda sustentación salvo motivo de fuerza mayor, se realiza en la sala de conferencias de la Facultad.

Art 57°.- Para calificación de la tesis el jurado toma en consideración los siguientes criterios:

- a) Valor intrínseco de la tesis (carácter científico, humanístico y social)
- b) Originalidad
- c) Metodología empleada
- d) Aplicabilidad de los resultados.
- e) Presentación, redacción y sustentación de la tesis.

Art 58°.- La calificación de la tesis por el jurado es individual y secreta y de manera Cualitativa de acuerdo a la siguiente escala.

- a) Aprobado por unanimidad con mención de excelencia.
- b) Aprobado por unanimidad.
- c) Aprobado por mayoría.
- d) Desaprobado

Art 59°.- En caso de que la tesis sea desaprobada, el jurado comunica en el acto al o los estudiantes las deficiencias y motivos por las que se desaprueba la tesis y comunica por escrito de este hecho a la Comisión de Grados y Títulos. El o los interesados presentan una nueva exposición de la tesis en el término de sesenta (60) días, después de la fecha de su aprobación. Si nuevamente fueran desaprobados, la tesis queda anulada, debiéndose elaborar otra tesis u optar por otra modalidad de titulación. De aprobarse la tesis el jurado llena y firma el o las actas de sustentación respectivas, según lo establece el Reglamento Interno de la Facultad.

Art 60°.- Concluido el acto de sustentación y de ser aprobada la tesis, los ejemplares grabados en medios electrónicos, son entregados a cada Jurado Evaluador, incluyendo al suplente. Luego de la sustentación se presenta lo siguiente:

- a) Cumplir con exigencias de la Resolución de Asamblea de Rectores N° 1562-2006, lo cual indica: presentar en CD y por escrito en dos páginas como máximo, un resumen de la Tesis o Trabajo de Investigación, conteniendo lo siguiente:
 - Mención del Área de especialidad:
 - Denominación de la Tesis:
 - Autor.
 - Contenido del Resumen:
 - Aspecto metodológico.
 - Planteamiento del problema.
 - Objetivos.
 - Hipótesis.
 - Breve referencia al marco teórico.
 - Conclusiones
 - Bibliografía.



Las tesis impresas, se distribuyen de la siguiente manera: uno (01) para la Biblioteca Central de la Universidad, uno (01) para la Biblioteca de la Facultad, uno (01) para la Secretaría académica (01) oficina de Investigación de la Facultad, (01) uno para el egresado.

Art. 61. Los participantes que ingresan al Programa de segunda Especialización por convenio y que no cumplan los requisitos establecidos para la titulación, ellos recibirán diploma del Programa.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

UNCP.- Las dependencias académicas y administrativas cumplen las presentes disposiciones complementarias, realizando las coordinaciones dentro de su línea de autoridad y dando las instrucciones pertinentes para hacer operativo todo lo dispuesto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Una vez aprobado el presente reglamento por el Consejo Universitario, entra en vigencia al día siguiente de su aprobación en concordancia con la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria, Ley General de Educación, Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú y demás disposiciones que regulan el Sistema de la Universidad Peruana.

Segunda.- Los casos no previstos por el presente reglamento y las dudas que surjan en relación con su interpretación son resueltos teniendo en cuenta el Reglamento Académico General o por el Programa Segunda Especialidad de la Facultad de Educación y siendo el Consejo Universitario quien decide en última instancia.

Dado en la Ciudad de Huancayo a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil catorce.

Aprobado en Consejo Universitario del día 14 de abril de 2015.

Resolución N° 3943 – CU - 2015



[Handwritten Signature]
DR. LOIS O. HUAYTALLATORRES
DECANO